

PUBLICACION DE AVISO
No. 59 DEL 2020

25/09/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA** y los **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS (q.e.p.d.)**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 678 del 05 de junio de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-018060-1 de fecha 30 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004004847CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-024403 -1 de fecha 25 de agosto de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

CARMEN ABONDANO DE DAVILA

Herederos Determinado e Indeterminados del señor **ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS**

Predio denominado "HACIENDA LOS CAMPANOS"

Vereda Macaraquilla,

Municipio Aracataca - Departamento del Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Sector Fundación – Ye de Ciénega **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 678 del 05 de junio de 2020 - Predio No. 4EIA1206

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060180601 de fecha 30 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 678 del 05 de junio de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP004004847CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 678 del 05 de junio de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060180601 de fecha 30 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 678 del 05 de junio de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004044449CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA** y los **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS (q.e.p.d.)**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA** y los **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS (q.e.p.d.)**, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “Montevideo” ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 678 del 05 de junio de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 678 del 05 de junio de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28/09/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02/10/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.09.25 17:20:10 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006785

20206060006785

Fecha: 05-06-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. **20206060006785** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”*

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol 3” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **4EIA1206** de 16 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénega, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.632,32 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente, delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 03+629,77 (I)** y final **PR 04+260.82 (I)**, predio denominado **“Hacienda Los Campanos Uno A”**, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-8707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. **00300010042000 M.E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 6,69 metros, lindado con Sociedad Noguera y De Valdenebro Cía. S. En C.; **ORIENTE:** En longitud de 625,55 metros, lindado Con Vía Fundación – Ye De Ciénega; **SUR:** En longitud de 6,10 metros, lindando con predio de Carmen Abonado De Dávila Y Otro; **OCCIDENTE:** En longitud de 629,11 metros, lindado con Carmen Abondano De Dávila Y Otro. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

RESOLUCIÓN No. 20206060006785 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, ¿predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”

6.7. CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad
M1. CANAL	M1. Canal de riego: de 1.60 m de base mayor y 1.10 m de base menor con 0.30 m de profundidad.	17,49	m
M2. CERCA	M2. Cerca frontal con postes de concreto de 0.10m*0.10m, con 2.00 m de altura; cada 3.20 m, con 4 hilos de alambre púa; incluye postes de madera de 2.00 m de altura, combinada con cerca viva swinglea, con 3.85 m de altura promedio Y 570.15 m de largo.	625,55	m
M3. CANAL	M3. Canal de riego: de 1.50 m de base mayor y 0.90 m de base menor con 0.40 m de profundidad.	6,51	m
M4. CERCA	M4. Cerca interna con postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura.	6,50	m
M5. CAMINO	M5. Camino de acceso en triturado con 3.80 m de ancho.	17,80	m2
M6. CERCA	M6. Cerca interna con 4 hilos de alambre púa y postes de madera con 2.00 m de altura.	6,50	m
M7. DRENAJE	M7. Drenaje: de 2.70 m de base mayor y 1.50 m de base menor con 1.50 m de profundidad.	4,90	m
M8. DRENAJE	M8. Drenaje: con 3.40 m de base mayor y 2.70 m de base menor con 1.00 m de profundidad.	5,10	m
M9. CANAL	M9. Canal de riego: Canal de riego: con una base mayor de 2.00 m y una base menor de 1.10 m y una profundidad de 0.64 m.	6,69	m

ESPECIE - DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
PALMA AFRICANA PRODUCCION (15 AÑOS DE EDAD)	64	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.30 M)	11	UND
GUARUMO (Ø > 0.10 M)	19	UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.30 M)	18	UND
GUACIMO (Ø > 0.10 M)	10	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	4	UND
CAMPANO (Ø = 0.70 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
PENIQUE (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
PALMA DE LATA (Ø ≤ 0.10 M)	12	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 16 del 04 de enero de 1994 otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta.

Que los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.042 y el señor **ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.969.833, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa que le efectuaren al señor **DIONISIO DE LA CRUZ JARABA**, mediante Escritura Pública No. 1982 del 12 de septiembre de 1988 otorgada en la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 25 de mayo de 1990. Anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 225-5857.

Que la señora **CARMEN ABONDANO DE DAVILA** y el señor **ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS**, realizaron división material del predio, mediante Escritura Pública 16 del 04 de enero de 1994 de la Notaria Segunda de Santa Marta, debidamente registrada el 08 de febrero de 1994. Anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-8707, instrumento público corregido mediante escritura No. 527 del 31 de enero de 1994 de la Notaria Segunda de Santa Marta, registrada el 08 de febrero de 1994. Anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **225-8707**.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó estudio de títulos el 16 de septiembre de 2016 en el cual conceptúo que **No Es Viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito inicialmente a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 29 de noviembre de 2016, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$59.212.270,00)**.

RESOLUCIÓN No. **20206060006785** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”

Que con base en dicho informe se formuló a los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA y ALBERTODAVILA DIAZGRANADOS**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-47452** de fecha 21 de diciembre de 2016, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 225-8707 notificada personalmente al señor Miguel Ángel Fuentes Ropolli en calidad de apoderado de la señora Carmen Abondano de Ávila conforme el poder especial otorgado.

Que el día 08 de febrero de 2017 el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES RIPPOL**, apoderado de la señora **CARMEN ABONDANO DE DAVILA**, propietaria del predio denominado “**LOS CAMPANOS UNO A**”, formulo objeción al avalúo bajo codificación Interna No. P_02681, manifestando que en el avalúo no tuvo en cuenta toda la extensión que cobijaría la afectación de la obra en el terreno.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria emitió oficio No. **YC-CRT-50991** de fecha 21 de febrero de 2017, mediante el cual dio respuesta al requerimiento **P_02681**, manifestando que se dio traslado de la objeción del avalúo a la Lonja encargada

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. emitió oficio No. **YC-CRT-69111** de fecha 06 de junio de 2018, mediante el cual da respuesta al escrito de objeción a la oferta formal de compra dirigido por el señor **MIGUEL ANGEL FUENTES RIPPOL**, mediante el cual se informó que la lonja emitió respuesta a sus objeciones presentadas.

Que de conformidad con la solicitud presentada por parte del señor **MIGUEL ANGEL FUENTES RIPPOL**, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA**, emitió comunicación el día 06 de junio de 2018, mediante la cual manifestó que se emitió un nuevo avalúo al predio identificado con CIP 4EIA1206.

Por lo Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INRAESTRUCTURA**, un nuevo Avalúo Comercial del **INMUEBLE**, emitido el 07 de marzo de 2017, fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$74.575.825,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4EIA1206				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CANAL	17,49	m	\$ 8.800	\$ 153.912
M2. CERCA	625,55	m	\$ 31.000	\$ 19.392.050
M3. CANAL	6,51	m	\$ 11.000	\$ 71.610
M4. CERCA	6,50	m	\$ 11.900	\$ 77.350
M5. CAMINO	17,80	m2	\$ 21.600	\$ 384.480
M6. CERCA	6,50	m	\$ 11.900	\$ 77.350
M7. DRENAJE	4,90	m	\$ 70.800	\$ 346.920
M8. DRENAJE	5,10	m	\$ 59.500	\$ 303.450
M9. CANAL	6,69	m	\$ 21.100	\$ 141.159
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 20.948.281
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 47.523.936	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 47.523.936
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,363232	Ha	\$ 16.803.607	\$ 6.103.608
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 6.103.608
TOTAL AVALUO			\$ 74.575.825,00	
VALOR EN LETRAS: SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja para Infraestructura, del día 06 de junio de 2018

Que con base en dicho informe se formuló a los señores **Carmen Abondano De Dávila y Alberto Dávila Diazgranados**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-60251**, de fecha 10 de octubre de 2017

Que dicho alcance fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2017 a la señora Carmen Del Socorro Abondano De Dávila, mediante su apoderado el señor Miguel Ángel Fuentes Ripoll y por aviso 198 del 11 de enero de 2018 se envió el alcance a la oferta a la dirección Hacienda los Campanos Uno A, con el fin de surtir la debida notificación del acto administrativo al señor Alberto Dávila Diazgranados, según

RESOLUCIÓN No. **20206060006785** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”

consta en la certificación de entrega con Numero de guía 700016829956 emitida por la empresa postal Interrapidísimo

Que mediante el oficio YC-CRT- 60253 de fecha 10 de octubre de 2017, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-60251**, la cual se encuentra registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **225-8707**, anotación No. 08.

Que de conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 225-8707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Servidumbre De Conducción De Energía Eléctrica** a favor de **Transelca S.A. E.P.S**, constituida mediante escritura pública No. 2827 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaria Sexta de Barranquilla, Anotación No. 05.

Que mediante memorando No. 20206040020383 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EIA1206 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20204090058962.

Que según certificación No.5527241610 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil mediante la Resolución No. 4233 del 30 de abril de 2015 Se canceló la cedula de ciudadanía del señor ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADO por muerte.

Que, conforme a lo establecido, es pertinente establecer que no es procedente dar continuidad a un proceso de enajenación voluntaria por cuanto uno de los propietarios es causante y sobre el mismo no ha iniciado tramite de sucesión intestada así mimos no existe por parte de la otra propietaria del **INMUEBLE** la intensión de negociar. Así las cosas y tratándose del desarrollo del proyecto Ruta del Sol Sector 3, el cual es de carácter nacional, es necesario recurrir al proceso de expropiación judicial.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **4EIA1206** de 16 de septiembre de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénega, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.632,32 m2)**. Que el predio se encuentra debidamente, delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 03+629,77 (I)** y final **PR 04+260.82 (I)**, predio denominado “**Hacienda Los Campanos Uno A**”, ubicado en la vereda Macaraquilla, Municipio Aracataca, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-8707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. **00300010042000 M.E** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 6,69 metros, lindado con Sociedad Noguera y De Valdenebro Cía. S. En C.; **ORIENTE:** En longitud de 625,55 metros, lindado Con Vía Fundación – Ye De Ciénega; **SUR:** En longitud de 6,10 metros, lindando con predio de Carmen Abonado De Dávila Y Otro; **OCCIDENTE:** En longitud de 629,11 metros, lindado con Carmen Abondano De Dávila Y Otro. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación.

RESOLUCIÓN No. 20206060006785 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”

6.7. CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad
M1. CANAL	M1. Canal de riego: de 1.60 m de base mayor y 1.10 m de base menor con 0.30 m de profundidad.	17,49	m
M2. CERCA	M2. Cerca frontal con postes de concreto de 0.10m*0.10m, con 2.00 m de altura; cada 3.20 m, con 4 hilos de alambre púa; incluye postes de madera de 2.00 m de altura, combinada con cerca viva swinglea, con 3.85 m de altura promedio Y 570.15 m de largo.	625,55	m
M3. CANAL	M3. Canal de riego: de 1.50 m de base mayor y 0.90 m de base menor con 0.40 m de profundidad.	6,51	m
M4. CERCA	M4. Cerca interna con postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura.	6,50	m
M5. CAMINO	M5. Camino de acceso en triturado con 3.80 m de ancho.	17,80	m2
M6. CERCA	M6. Cerca interna con 4 hilos de alambre púa y postes de madera con 2.00 m de altura.	6,50	m
M7. DRENAJE	M7. Drenaje: de 2.70 m de base mayor y 1.50 m de base menor con 1.50 m de profundidad.	4,90	m
M8. DRENAJE	M8. Drenaje: con 3.40 m de base mayor y 2.70 m de base menor con 1.00 m de profundidad.	5,10	m
M9. CANAL	M9. Canal de riego: Canal de riego: con una base mayor de 2.00 m y una base menor de 1.10 m y una profundidad de 0.64 m.	6,69	m

ESPECIE - DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
PALMA AFRICANA PRODUCCION (15 AÑOS DE EDAD)	64	UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.30 M)	11	UND
GUARUMO (Ø > 0.10 M)	19	UND
GUACIMO (Ø ≥ 0.30 M)	18	UND
GUACIMO (Ø > 0.10 M)	10	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	4	UND
CAMPANO (Ø = 0.70 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	4	UND
PENIQUE (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
PALMA DE LATA (Ø ≤ 0.10 M)	12	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.658.042 y a los Herederos Determinado e Indeterminados del señor **ALBERTO DAVILA DIAZ GRANADOS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.969.833 en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a **Transelca S.A. E.P.S** como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria anotación No. 05.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

RESOLUCIÓN No. **20206060006785** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”*

aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Angela Maria Barrera – Gestipred Colombia S.A.S.
 Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
 Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. **20206060006785** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénega, predio denominado Hacienda Los Campanos Uno A ubicado en la vereda Macaraquilla, municipio Aracataca, departamento del Magdalena”*